JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
Dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
Auto de sustanciación N° 1233
Radicado No. 05001 31 05 013 **2019 00554** 00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por **HANS ADRIAN ESPINOSA VERA**, contra de **ROMÁN DE JESÚS GÓMEZ MEJÍA**, **ROBINSÓN DE JESÚS GÓMEZ MEJÍA**, **DAYRON DE JESÚS GÓMEZ MEJÍA**, **NORBEY DE JESÚS GÓMEZ MEJÍA**, **MANUELA GÓMEZ ESTRADA**, **MAYRA ALEJANDRA GÓMEZ LÓPEZ**, y **LUISA MARÍA GÓMEZ LÓPEZ**, en virtud de lo dispuesto por el Art. 443 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se da traslado del escrito de excepciones presentado por la Curadora Ad Litem en representación de la parte ejecutada, a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días** a fin de pronunciarse sobre las mismas y enuncie o adjunte las pruebas que pretenda hacer valer en éste proceso, archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **18EscritoExcepcionesCuradoraAdLitem**.

Se comparte el vínculo del expediente. Por favor descargue los archivos de su interés dado que el acceso expira en 10 días hábiles. Para seguir el enlace hacer clic:

05001310501320190055400M4

Respecto a la compulsa de copias sugeridas por el ejecutante, el Despacho no considera procedente, pues dentro del ejercicio del derecho de defensa se puede proponer excepciones de mérito, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 442 del CGP. Es la parte interesada la que le corresponde presentar las denuncias en caso de considerarlo.

Ahora, se procede a impartir el trámite subsiguiente en el proceso, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia inicial para el próximo **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**, que se regirá por los artículos 372 del CGP.

Se advierte que en la audiencia inicial, se agotarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, y el mismo día y a continuación, se celebrará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, que se regirá por el mandato del artículo 373 del CGP.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE** designada por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar acabo las audiencia virtuales, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

HESPINOSAVERA@YAHOO.COM; manuelalopez887@gmail.com

AMB

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el **03/12/2021**
consultable aquí:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efcc18d75a7d3fad73803134cdaf14f171c0c8cff5ca2307b7462785a9661be**
Documento generado en 02/12/2021 08:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica